

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0022/2024

La Paz, 09 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0453/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, mediante el cual, solicitan la aprobación del Reglamento de funcionamiento de unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular, los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II, dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III, instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 88 de la Norma Fundamental, reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, que se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la precitada Ley, dispone que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011, reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación.

Que el Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, establece la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo.

Que la Resolución Ministerial N° 0928/2019 de 3 de septiembre de 2019, modificado por la Resolución Ministerial N° 0024/2023 de 10 de enero de 2023, aprueba el Reglamento para apertura, modificación y cierre de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023, aprueba las Directrices para la modificación de la Estructura Organizacional de las Direcciones Departamentales de Educación y la Estructura Organizacional Base.

Que la Resolución Ministerial N° 0856/2023 de 3 de octubre de 2023, resuelve aprobar las Normas de Diseño para Unidades Educativas del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0453/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señalan que el Ministerio de Educación debe tener el control y seguimiento en los procesos administrativos y de gestión para el legal funcionamiento de las unidades educativas privadas, realizando la autorización final para consolidar los trámites correspondientes en el marco de las Normas de diseño para unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0856/2023, que describe las condiciones que se deben cumplir para la apertura y legal funcionamiento de las unidades educativas privadas. Por otro lado, respecto a los trámites de modificación o actualización del Registro de Unidad Educativa (RUE) por desglose fusión o cierre, se debe proceder conforme el Artículo 40 del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico; por lo que concluyen solicitando la aprobación del Reglamento de unidades educativas privadas.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 0024/2024 de 09 de enero de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"; Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011; Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012; Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012; Resolución Ministerial N° 0928/2019 de 3 de septiembre de 2019; Resolución Ministerial N° 0024/2023 de 10 de enero de 2023; Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023; Resolución Ministerial N° 0856/2023 de 3 de octubre de 2023, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0453/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia entrará desde el 1° de febrero de 2024.



Artículo 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos; las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NO VALIDO PARA TRAMITES

Wilfredo Yura Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - SOCIAL
VºBº
Jorge Armando Muñoz Mejía
M.E.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - SOCIAL
VºBº
Edgar Pary Chambi
PROCESO JURÍDICO DE EDUCACIÓN REGULAR
M.E.

EFCP ME/VER

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

REGlamento DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

LABORADO DGEp, DGES	REVISADO DGAJ	REVISADO VER	APROBADO iviAE
<p><i>Nandy Virginia Torrez Arana</i> Nandy Virginia Torrez Arana PROFESIONAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL - COM. Y LENG. DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Cyga Martene Tapia Gutiérrez</i> Cyga Martene Tapia Gutiérrez DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Diana Yveta Rodas</i> Diana Yveta Rodas DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Wilfredo Yujra Mamani</i> Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Jorge Armando Mañoz Meji</i> Jorge Armando Mañoz Meji EFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDIC. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Edgar Fernando Chambi Paco</i> Edgar Fernando Chambi Paco PROFESIONAL JURIDICO DE EDUCACIÓN REGULAR - UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Manuel Eudal Tejerina del Castillo</i> Manuel Eudal Tejerina del Castillo VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Edgar Pary Chambi</i> Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
<p>LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024</p>			

	REGlamento de APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – AMCUEP	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 2 de 13		

ÍNDICE

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).....	3
Artículo 2.- (Naturaleza jurídica de las unidades educativas privadas).....	3
Artículo 3.- (Definición).....	3
Artículo 4.- (Ámbito de aplicación).....	3
Artículo 5.- (Funcionamiento).....	3
Artículo 6.- (Marco jurídico).....	3

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 7.- (Requisitos para la apertura de unidades educativas privadas).....	4
Artículo 8.- (Procedimiento).....	6

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE DATOS DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 9.- (Requisitos para la ampliación o reducción de niveles de unidades educativas privadas).....	7
Artículo 10.- (Requisitos legales para el registro de cambio de nombre de unidades educativas privadas).....	7
Artículo 11.- (Requisitos de registro de cambio de infraestructura de unidades educativas privadas).....	8
Artículo 12.- (Reposición del certificado RUE).....	8
Artículo 13.- (Periodos y responsables del trámite).....	8
Artículo 14.- (Prohibiciones).....	9
Artículo 15.- (Cierre definitivo de unidades educativas privadas).....	9
Artículo 16.- (Requisitos para el cierre definitivo de unidades educativas privadas).....	10
Artículo 17.- (Procedimiento de modificación y cierre de unidades educativas privadas).....	10
Artículo 18.- (Inspecciones periódicas).....	10

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 19.- (Obligación y confidencialidad de denuncia).....	10
Artículo 20.- (Faltas).....	10
Artículo 21.- (Sanciones).....	11
Artículo 22.- (Procedimiento sancionatorio).....	12
Artículo 23.- (Régimen impugnatorio).....	12
Artículo 24.- (Multas).....	12
Artículo 25.- (Fuerza Coactiva).....	13

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.....	13
Disposición final segunda.....	13

	REGlamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del Subsistema de Educación Regular		CÓDIGO: RE – AMCUEP	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 3 de 13		

REGlamento de Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Privadas del Subsistema de Educación Regular

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos técnico, legales y administrativos, para la apertura, modificación, cierre y régimen sancionatorio de unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 2.- (NATURALEZA JURÍDICA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS). Las unidades educativas privadas del Subsistema de Educación Regular, son instituciones privadas que brindan un servicio público, dado su carácter binario, pues no sólo se constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público; funcionan bajo regulación, gestión y supervisión del Estado a través del Ministerio de Educación, garantizando el derecho fundamental a la educación de los estudiantes.

Artículo 3.- (DEFINICIÓN). Las unidades educativas privadas se constituyen en personas jurídicas de derecho privado que prestan un servicio público en todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Regular; se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional; su funcionamiento será autorizado previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y normativa conexas. Contribuyen al cumplimiento de los lineamientos y políticas educativas del Estado Plurinacional de Bolivia, están sujetas a los procesos de seguimiento y evaluación a fin de garantizar la calidad educativa.

Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Su aplicación es obligatoria en todas las unidades educativas privadas en las instancias de la estructura administrativa y de gestión educativa del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 5.- (FUNCIONAMIENTO). I. Para el funcionamiento de la unidad educativa privada, es requisito imprescindible contar con la Resolución Administrativa que autorice el funcionamiento en los niveles correspondientes, emitida por la Dirección Departamental de Educación y el Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE).

II. Las direcciones distritales educativas anualmente revisarán los Certificados RUE, mismos que deberán ser actualizadas cada tres (3) años, para garantizar la mejora de los servicios que prestan las unidades educativas.

Artículo 6.- (MARCO JURÍDICO). El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
3. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
4. Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.

5. Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012.
6. Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 7.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS).

Los requisitos para la apertura de unidades educativas privadas, son los siguientes:

1. REQUISITOS LEGALES:

REQUISITOS	ASOCIACIONES O FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO (ONG)	INSTITUCIONES RELIGIOSAS	SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DE RESPONSA BILIDAD LIMITADA	UNIPERSONAL	COOPERATIVA	DE CONVENIO SUSCRITO ENTRE ESTADOS (DE NATURALEZA PRIVADA)
1.- Solicitud de apertura de unidad educativa privada, dirigido por el propietario o representante legal a la Dirección Distrital Educativa.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2.- Fotocopia legalizada del testimonio de la Personalidad Jurídica.	SI	SI	SI			SI
3.- Fotocopia legalizada de la Resolución de Personalidad Jurídica, emitida por AFLOOP e inscrita en el Registro Estatal de Cooperativas.					SI	
4.- Fotocopia legalizada del testimonio del poder del representante legal.	SI	SI	SI	SI (opcional)	SI	SI
5.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del representante legal	SI	SI	SI	SI (si corresponde)	SI	SI
6.- Certificación de registro de culto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores		SI				SI (si corresponde)

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

3. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

	ASOCIACIONES O FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO - ONG	INSTITUCIONES RELIGIOSAS	SOCIEDAD ANÓNIMA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UNIPERSONAL	COOPERATIVA	DE CONVENIO SUSCRITO ENTRE ESTADOS
1.- Reglamento Interno de Funcionamiento que contemple: - Becas de estudio. - Pensiones. - Representantes de padres de familia. - Régimen disciplinario de: estudiantes, Personal Directivo, Docente y Administrativo.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2.- Reglamento de Convivencia armónica y pacífica que contenga los mecanismos preventivos, medidas reparadoras de solución de conflictos, tipificación de infracciones, procedimientos y sanciones.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3.- Manual de Organización y Funciones (misión, objetivos, estructura organizativa, objetivos de áreas, descripción y objetivos de funciones, supervisiones y coordinación).	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la apertura de unidades educativas privadas es el siguiente:

- Solicitud dirigida a la Dirección Distrital Educativa por el propietario o representante legal, registrando los datos de la nueva unidad educativa en el Sistema portal de trámites web y generando el Formulario RUE (FORM-001).
- La Dirección Distrital Educativa en un plazo no mayor a 8 días, realizará la revisión, análisis y la verificación *in situ* de la infraestructura, equipamiento y estadística de la unidad educativa, en el marco de la normativa vigente, emitiendo el Informe Técnico de viabilidad para su posterior remisión en físico y en sistema de la documentación a la Dirección Departamental de Educación. En caso de existir observaciones, devolverá el trámite en

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – AMCUEP	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 7 de 13		

físico y por sistema al solicitante, quien deberá subsanar la observación realizada en el plazo máximo de 5 días hábiles en físico y por sistema; caso contrario, el trámite será dado de baja en sistema y se registrará como no presentado.

- c) La Dirección Departamental de Educación derivará el trámite a la Subdirección de Educación Regular, para la emisión del Informe Técnico de viabilidad en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- d) Posteriormente derivará el trámite a la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos para la emisión del informe legal y el proyecto de resolución administrativa en el plazo máximo de 3 días hábiles, para su posterior aprobación por el Director Departamental de Educación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- e) Posterior a ello, la Dirección Departamental de Educación mediante el Sistema RUE – Web, remitirá la solicitud al Ministerio de Educación en formato PDF el FORM-001, Acta de Fundación de la Unidad Educativa, Cédula de Identidad del representante legal, fotocopia del testimonio del poder del representante legal, solicitud de apertura de unidad educativa privada, dirigido por el propietario o representante legal a la Dirección Distrital Educativa, informe técnico, informe legal y la Resolución Administrativa para su registro, según corresponda.
- f) El Ministerio de Educación a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, en un plazo no mayor a 2 días hábiles, aprobará y habilitará en el Sistema de portal de trámites Web, el registro de funcionamiento de la Unidad Educativa, la firma electrónica y la autorización de impresión del Certificado RUE original a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- g) Una vez devuelto el trámite a la Dirección Departamental de Educación, en el plazo de 2 días hábiles imprimirá y entregará el Certificado de Registro de Unidad Educativa – RUE a la Dirección Distrital Educativa y mantendrá bajo su custodia toda la documentación del trámite.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE DATOS DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 9.- (REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE NIVELES DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS). Los requisitos son los siguientes:

1. Nota de solicitud dirigida al Director Distrital de Educación por el propietario o representante legal de la Unidad Educativa, justificando la ampliación o reducción de nivel y registro en el Sistema RUE – Web.
2. Informe técnico emitido por el Director Distrital de Educación correspondiente, donde se establezca la demanda educativa, aspectos técnicos, de infraestructura y registro en el Sistema RUE – Web.
3. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular - RUE (FORM-002), generado por el Sistema RUE – Web.
4. Informe Técnico emitido por la Subdirección de Educación Regular de verificación *in situ*, con base al Informe Técnico emitido por la Dirección Distrital Educativa.
5. Actualización de datos de infraestructura en el Sistema SIE de Infraestructura Educativa.

Artículo 10.- (REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS). Los requisitos son los siguientes:

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – AMCUEP	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 13

1. Solicitud dirigida al Director Distrital de Educación por el propietario o representante legal de la Unidad Educativa.
2. Certificado RUE original.
3. Fotocopia simple del Acta de Constitución y Estatutos de la Unidad Educativa.
4. Fotocopia legalizada del testimonio de poder del representante legal.
5. Formulario de trámite de Modificación para unidades educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema RUE – Web.

Artículo 11.- (REQUISITOS DE REGISTRO DE CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS). I. Los requisitos son los siguientes:

1. Solicitud de cambio de infraestructura dirigida al Director Distrital de Educación por el propietario o el representante legal.
2. Informe técnico de justificación de cambio de infraestructura emitido por el Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de Unidad Educativa, código de edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red y registro fotográfico de los ambientes.
3. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema RUE – Web.

II. El trámite de cambio de infraestructura educativa solamente se realizará cuando sea en un mismo Distrito Educativo.

Artículo 12.- (REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RUE). Los requisitos para la emisión del nuevo Certificado RUE en caso de extravío son los siguientes:

1. Informe técnico circunstanciado emitido por el propietario o representante legal dirigido al Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de la Unidad Educativa, dependencia, niveles y red.
2. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular - RUE (FORM-002), generado por el Sistema RUE – Web.

Artículo 13.- (PERIODOS Y RESPONSABLES DEL TRÁMITE). I. El registro de solicitudes de apertura, modificación y cierre de unidades educativas privadas en el sistema RUE – WEB, deberá ser realizado desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre, para su entrada en vigencia en la siguiente gestión educativa.

II. Todos los trámites que concluyan con la emisión de Resolución Administrativa y Registro de Unidad Educativa hasta el 31 de diciembre, entrarán en funcionamiento en la siguiente gestión educativa.

III. Todos los trámites registrados en el sistema RUE – Web, deberán culminar hasta el 31 de diciembre de la gestión en la que se inició el trámite, sea procedente o improcedente. Todo trámite pendiente posterior a la fecha establecida, será dado de baja en el sistema RUE – Web.

IV. En caso de comprobarse que la baja ocurra por atrasos administrativos injustificados, los servidores públicos responsables serán pasibles al inicio de procesos administrativos correspondientes.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – AMCUEP	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 13

Artículo 14.- (PROHIBICIONES). I. Las unidades educativas privadas tienen las siguientes prohibiciones:

1. Prestar servicios sin Resolución Administrativa de autorización y Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE).
2. Incumplir disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación o Dirección Departamental de Educación.
3. Cambiar de dependencia a fiscal o de convenio sin autorización expresa.
4. Prestar servicios en otros subsistemas de educación.
5. Cambiar de ubicación geográfica de un Gobierno Autónomo Municipal a otro sin autorización expresa.
6. Cerrar la unidad educativa antes de la conclusión de la gestión educativa.
7. Anteponer al nombre propio de la Unidad Educativa, los denominativos genéricos como: escuela, colegio, liceo, kínder, instituto, escuela central, centro integrado y otros.
8. Llevar el nombre asignado a otra Unidad Educativa en un mismo Distrito Educativo.
9. Llevar nombres de personas vivas. Solo podrán llevar nombres de personas fallecidas meritorias.
10. Llevar nombres en idiomas extranjeros que generen confusión en la formación o nivel que ofrecen, exceptuando aquellas que llevan nombres propios.
11. Registrar estudiantes de otras unidades educativas fiscales, privadas o de convenio.
12. Impedir el ejercicio de control, supervisión y/o fiscalización del Ministerio de Educación o Direcciones Departamentales de Educación.
13. Prestar servicios con personal docente y administrativo que tengan antecedentes penales, de violencia y/o abuso, en cumplimiento a lo previsto en los Decretos Supremos N° 1302 y 1320.
14. Prestar servicios con personal docente y administrativo que no cuenten con Certificado RE-JAP y SIPPASE actualizado en cada gestión educativa.
15. Prestar servicios sin contar con el contrato, kárdex y hoja de vida del personal docente y administrativo con pertinencia académica.

Artículo 15.- (CIERRE DEFINITIVO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS). Las causales para el cierre de unidades educativas privadas son las siguientes:

1. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos ocasionen pérdida total de la infraestructura educativa.
3. Contratar a personal docente y administrativo que cuente con antecedentes penales, de violencia, maltrato y/o abuso.
4. Incumplimiento a disposiciones normativas emanadas del Ministerio de Educación.
5. Incumplimiento a sanciones establecidas en el régimen sancionatorio vigente.
6. No reportar información de cada cierre de gestión educativa.
7. No contar con el Convenio vigente, si corresponde.
8. No reportar población estudiantil durante una gestión educativa.
9. Incumplir lo establecido en el Convenio vigente, si corresponde.
10. Incumplimiento al adecuado uso o funcionamiento de cámaras de seguridad en infraestructuras educativas.
11. Por razones económico – sociales u otras establecidas en la normativa vigente, previa solicitud oficial emitida por el Director o representante legal de la Unidad Educativa

	REGlamento DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – AMCUEP	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 10 de 13		

dirigida a la Dirección Distrital Educativa y aprobado por la Dirección Departamental de Educación mediante Resolución Administrativa.

Artículo 16.- (REQUISITOS PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS). Los requisitos para el cierre de unidades educativas privadas son los siguientes:

1. Solicitud de cierre definitivo dirigida al Director Distrital de Educación correspondiente por el propietario o representante legal, especificando las causales de cierre definitivo. En caso de incumplimiento a normativa vigente, de oficio o a solicitud de autoridad superior, el Director Distrital de Educación, realizará la solicitud de cierre definitivo.
2. Informe técnico de justificación de cierre definitivo de la Unidad Educativa, emitido por el Director Distrital de Educación al Director Departamental de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de la Unidad Educativa, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
3. Archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación de estudiantes que cursaron sus estudios en la Unidad Educativa (RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros).
4. Original de Certificado RUE. En caso de extravío, debe respaldar con los informes de justificación correspondiente.
5. Formulario de trámite de cierre definitivo para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema RUE – Web.

Artículo 17.- (PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS). El procedimiento para la modificación (ampliación o reducción de niveles, registro de cambio de nombre, cambio de infraestructura y reposición del Certificado RUE) y cierre de unidades educativas privadas, será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 18.- (INSPECCIONES PERIÓDICAS). El Director Distrital de Educación, anualmente elaborará un cronograma de inspecciones a las unidades educativas privadas de su jurisdicción, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en cuanto a su apertura, modificación y cierre.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 19.- (OBLIGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIA). I. Cualquier persona o miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de algún hecho irregular, tiene la obligación de denunciar de manera verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción.

II. Los Directores Distritales de Educación, deberán mantener en reserva la identidad, cuando el o los denunciados sean estudiantes, a fin de evitar represalias a los mismos, caso contrario, serán pasibles al inicio de acciones administrativas correspondientes.

Artículo 20.- (FALTAS). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales Educativas, iniciarán el procedimiento sancionatorio a las unidades educativas privadas que incurran en las siguientes faltas:

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – AMCUEP	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 13

a) LEVES:

1. Realizar reserva de plazas para proceder a la inscripción.
2. Aplicar exámenes de ingreso.
3. Suspender labores escolares por cumpleaños o agasajos a docentes, personal administrativo o directores.
4. Movilizar a los estudiantes y/o personal docente a reuniones, actos, marchas, desfiles no oficiales u otros, sin autorización de la Dirección Distrital correspondiente.
5. Incumplir lo establecido mediante instructivos emanados por las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.
6. No remitir la información requerida por la Dirección Distrital Educativa, Dirección Departamental de Educación y/o Ministerio de Educación, en el plazo solicitado.
7. Obstaculizar, entorpecer o no cooperar con la inspección y seguimiento *in situ* de autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

b) GRAVES:

1. Reincidir en las faltas leves.
2. Realizar cobros por matrícula.
3. Realizar exacciones y/o cobros adicionales a los establecidos a los padres de familia.
4. Exigir la adquisición de materiales educativos, uniformes, distintivos y otros de proveedores exclusivos de manera obligatoria.
5. Realizar cobros por derecho de ingreso a estudiantes nuevos.
6. Registrar erróneamente los datos de uno o más estudiantes.
7. Registrar erróneamente las calificaciones uno o más estudiantes.
8. Incumplir el Reglamento de Evaluación del desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular.
9. Incumplir el Currículo Base vigente del Subsistema de Educación Regular.
10. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento o en normativa vigente.

c) GRAVÍSIMAS:

1. Reincidir en las faltas graves.
2. Alterar, ofrecer o extender calificaciones a cambio de dádivas, sumas de dinero, especie o servicios.
3. Permitir o tolerar el uso de sustancias controladas.
4. Permitir o tolerar actos de corrupción, acoso sexual, estupro, cualquier tipo de violencia, intimidación física, psicológica, violación u organización de bandas delincuenciales.
5. Omitir informar a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, de cualquier hecho irregular suscitado al interior de la unidad educativa.
6. Omitir la atención y/o remisión de la denuncia ante la autoridad competente, sobre hechos irregulares que constituyan delitos suscitados al interior de la Unidad Educativa.
7. Incrementar pensiones escolares por encima de lo determinado por el Ministerio de Educación.

Artículo 21.- (SANCIONES). Las sanciones a ser impuestas a las unidades educativas privadas son las siguientes:

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – AMCUEP	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 12 de 13		

a) SANCIONES PARA FALTAS LEVES:

- Multa del cinco por ciento (5%) del ingreso mensual por concepto de pensiones de la totalidad de estudiantes inscritos en la Unidad Educativa.

b) SANCIONES PARA FALTAS GRAVES:

- Multa del veinte por ciento (20%) del ingreso mensual por concepto de pensiones de la totalidad de estudiantes inscritos en la Unidad Educativa.

c) SANCIONES PARA FALTAS GRAVÍSIMAS:

- Cierre definitivo de la unidad educativa privada; en cuyo caso, la sanción se hará efectiva en la siguiente gestión educativa, a fin de no perjudicar a los estudiantes.

Artículo 22.- (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO). De oficio o una vez recibida la denuncia verbal o escrita, el Director Distrital de Educación, con los elementos probatorios existentes, deberá constituirse en la unidad educativa privada que presumiblemente esté incurriendo en las causales previstas en el presente reglamento, de acuerdo al siguiente Procedimiento:

- Una vez constituido en el lugar instalará audiencia pública, que contará con la participación optativa del denunciante y del propietario o representante legal de la unidad educativa privada, a efectos de dar a conocer sobre los extremos de la denuncia. La ausencia del propietario o representante legal de la Unidad Educativa privada, no suspenderá el acto de audiencia pública.
- Solicitará información a la Unidad Educativa privada denunciada, a fin de que en el acto, presente pruebas de descargo, si es que las tuviere.
- En caso de no comprobarse o desvirtuarse las faltas denunciadas, levantará un acta circunstanciada, donde se dejará constancia de la inspección realizada, dando por concluida la audiencia.
- En caso de comprobarse la comisión de una o más faltas previstas en el presente reglamento, levantará un acta circunstanciada, haciendo conocer del mismo al propietario o representante legal de la unidad educativa, dando por concluida la audiencia.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la audiencia realizada, emitirá Resolución Administrativa sancionatoria y notificará a la misma, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 23.- (RÉGIMEN IMPUGNATORIO). Los recursos de Revocatoria y Jerárquico, se sustanciarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 24.- (MULTAS). Las multas provenientes por la aplicación del presente reglamento, se efectivizará a través del depósito bancario a la cuenta fiscal correspondiente de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

  ESTABLECIMIENTO DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – AMCUEP	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 13 de 13		

Artículo 25.- (FUERZA COACTIVA). La Resolución Administrativa sancionatoria emergente del presente régimen interno que establezca sumas líquidas y exigibles, se constituye en instrumento con fuerza coactiva para el inicio del proceso coactivo fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Registro de Unidades Educativas (RUE) es gratuito para las unidades educativas de convenio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los aspectos técnico – administrativos no previstos en el presente Reglamento, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Regular.



Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO